El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

## FONDO FIDUCIARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE GAS EN EL NEA

Artículo 1º: Créase un FONDO FIDUCIARIO PARA LA CONSTRUCCION DE REDES DE GAS EN LA REGIÓN NORESTE del país integrada por las provincias de Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones.

El Fondo se constituirá con lo percibido por el incremento de dos milésimos de pesos (\$0,002) por cada metro cúbico (m3) de gas de 9300 kilocalorías aplicado a la totalidad del consumo en todo el Territorio Nacional sin importar el uso o destino final del mismo.

El presente régimen tendrá vigencia hasta la concreción de la obra.

Artículo 2º: Los productores de gas actuarán como agentes de percepción en las entregas de gas natural a cualquiera de los sujetos de la industria. La ley 11683 (t.o. 1988) regirá para determinar los intereses, actualizaciones y multas en el caso de mora en el ingreso de los montos percibidos y no ingresados en el fondo. La misma ley regirá para los procedimientos y recursos.

**Artículo 3º:** El Ministerio de Planificación Federal, Inversiones Públicas, y Servicios será el administrador del fondo y reglamentará su funcionamiento para lo que deberá preveer la constitución de una Comisión asesora integrada por representantes de las provincias involucradas.

Artículo 4º: La obra deberá construirse a partir del Gasoducto del Noroeste siendo su traza de Campo Durán (Salta) a Ibarreta, a Presidencia Roque Saenz Peña (Chaco), siguiendo luego paralelo a la RN Nº16 hasta Resistencia (Chaco) y Corrientes. De este Ramal troncal se realizarán extensiones a Clorinda (Formosa), Posadas (Misiones) y Reconquista (Santa Fé) de acuerdo al Expediente Nº 25671/88 en la Secretaría de Obras Públicas en 1988.

Artículo 5°: De Forma.
Angel Oscar Geijo
DIPUTADO DE LA NACION

DI